



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O
P O D E R E J E C U T I V O

E L E S T A D O

de Jalisco

P E R I Ó D I C O O F I C I A L

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 24 DE FEBRERO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

37
SECCIÓN XVII



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

**PLAN PARCIA DE
DESARROLLO
URBANO
SUBDISTRITO
URBANO ZPN 9/06
*PRADOS DE STA.
LUCIA*
*DISTRITO URBANO
ZPN-9*
VALLE DE TESISTAN
MUNICIPIO DE ZAPOPAN**

DOCUMENTO BASICO

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
SEPTIEMBRE 2000



DIRECCIÓN DEL
PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

DOCUMENTO BASICO
Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucia
del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistan
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cabildo de H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando.

Primero: Que por mandato de las fracciones I, III, V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se reitera en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; asimismo que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; en los artículos 29 fracción I inciso 2º, 109, 110 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 88, 90 y 91 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistan que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, técnicos y políticos de ordenamiento que a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucia.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucia, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Comutada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistan, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 18,000 expedido el 5 de octubre de 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción I y III y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones de artículo 92, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verificó la consulta pública de proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucia del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistan, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se declararon procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano de Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante Decreto No. 17126 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expidieron modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos 43 fracción II inciso a, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisaron la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidieron con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicados al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en las atribuciones que otorgan el Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones I, II, V y VI de la misma Constitución General de la República precepto que en materia de Asentamientos Humanos se replica en el artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme las disposiciones de inciso 2º de la fracción I de artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades delimitadas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco en sesión de fecha 17 de Noviembre de 2000, el Cabildo de Zapopan expide el:



Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía
del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán, son de orden público e interés social. Se aplican para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Municipal: el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía.

Distrito Urbano: la unidad territorial, ZPN-9 Valle de Tezistlán, que integra la estructura urbana, comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

Subdistrito Urbano ZPN-9/06: unidad territorial, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tezistlán. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y culturales, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento de la zona de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 40 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que pretenden dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.



aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Plano de Zonificación Z9-06: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Predos de Santa Lucía; y

Dependencia Municipal: la oficina técnica y administrativa competente para emitir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el plano de zonificación Z9-06 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planificación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/06 Predos de Santa Lucía, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, de Distrito Urbano ZPN-9/Valle de Teleslán.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios, y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo en las distintas zonas de área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 175.68 hectáreas aproximadamente a la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-JIV, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas m.N.=2'301,973.66 m.E.= 655,255.55 en la intersección de los vales y el colector VC-1 López Mateos y vía principal VP-1 Tramo propuesto, partiendo con rumbo sureste sobre el eje del vial principal VC-1 López Mateos colindando con el Subdistrito ZPN-9/06 hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas m.N.=2'300,938.55 m.E.= 656,622.72, continuando con rumbo sureste sobre el eje del vial colector VC-8 Carretera a Nextpac colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-9/07 hasta llegar al vértice 3, en las coordenadas m.N.=2'300,708.09 m.E.= 656,638.45, continua con rumbo noroeste sobre el eje de vial principal propuesto VP-1 hasta encontrar el vértice 4, en las coordenadas m.N.=2'300,938.55 m.E.= 656,359.81, sigue con rumbo noreste sobre el eje del vial principal propuesto VP-1 hasta encontrar el vértice 5, en las coordenadas m.N.=2'301,470.49 m.E.=655,535.39 sigue con rumbo noreste hasta localizar nuevamente el vértice 1 originando polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/06 Prados de Santa Lucia.

Artículo 8. Son objetivos de Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-8/Valle de Tesisitan publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1999, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;

II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-8/Valle de Tesisitan;

III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;

IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas, y

V. Determinar las obligaciones o carga de los titulares de predios y fincas derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

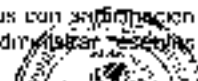
CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen con un predio comprendido en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme a lo ordenado en los artículos 183, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para edificarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la validez, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables; y
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con autorización de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar zonas territoriales.



Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se acuerdan como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z9-06.

Artículo 12. La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z9-06, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Subdistrito Urbano ZPN-006, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z9-06.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas de urbanización espontánea pertenecientes al Subdistrito Urbano ZPN-006 y que el Ayuntamiento deberá de autorizar la regularización mediante acuerdo de cabildo, según los trámites que señalan las leyes en materia, y para cumplir mejor sus obras de urbanización se sujetarán a lo estipulado por objetivo social siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación ZPN-006, con la clave AU-UP.

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a las zonas donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley Estatal, en las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (RU-CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 146 de la Ley Estatal, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el II y V quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede su autorización conforme a mismo título.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-06, con la clave RU-CP.

b) Áreas de reserva urbana a largo plazo (RU-LP)

Son pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de urbanización básica que se refieren al Art. 146 de la Ley, y no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento que estudie a satisfacción de que a futuro, logre a contar con las obras de urbanización básica.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-06, con la clave RU-LP.



III. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vallas hidráulicas tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su Reglamento serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. B00.00.R12.07/1175).

Las señaladas en el plano de zonificación ZU-05, con la clave: CA

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación ZU-05, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES

ZONA	
habita.	vivienda
suplmin.	Fronte mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cañones autos	alturas
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

ZONA MIXTA (COMERCIO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO)

ZONA	
suplmin.	fronte mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cañones autos	alturas
% Frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO/INDUSTRIA

ZONA	
suplmin.	fronte mínimo
C.O.S.	C.U.S.
cañones autos	alturas
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 10 del Reglamento, deberán además de los límites establecidos ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas al cumplimiento de los demás mandamientos establecidos en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de estacionamiento y normas de ingeniería vial.
2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que en Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de impacto visual en cada caso particular o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano.
3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural deberán obligatoriamente seguir con los lineamientos existentes en el contexto urbano, y
4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por niveles vitales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vital respectiva.
5. En lo referente a las actividades u g usos permitidos en las diferentes zonas que se establecen, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se mencionan, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-005:

I Zonas Habitacionales

H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;



II Zonas Mixtas

- MB-4** Mixto Barrio intensidad alta
- MD-4** Mixto Distrital intensidad alta

III. Zonas Comerciales y de Servicios

- SI** Servicios a la Industria y al Comercio

IV Zonas Industriales

- II** Industria ligera y de riesgo bajo

V. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI** Equipamiento Institucional.
- EV** Espacios Verdes y Abiertos.

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z9-06, estando contrarios a su permanencia los usos que no compatibilicen con la zona.

Artículo 15. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z9-06.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dotación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades básicas.

La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPH-006 está conformada por los centros Barrios Prados de Santa Lucía y Prados de Santa Lucía Poniente.

CB Centro Barrio "Prados de Santa Lucía", ubicado al sureste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a las vías Hualtliapac, el área que rodea a dicho centro barrial es de aproximadamente 69.18 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 216,200 habitantes.

CB Centro Barrial "Prados de Santa Lucía Oriente", ubicado al noroeste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a las vías Santa Lucía y el colector propuesto VC-7, el área que rodea a dicho centro barrial es de aproximadamente 70.55 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 20,454 habitantes.

La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPH-006, está integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

- a) Vialidad Principal
 - VP-1 "Tramo propuesto"
- b) Vialidad Colectoras
 - VC-1 "Lopez Valdes"
 - VC-7 "Tramo propuesto";
 - VC-8 "Carretera a Hualtliapac";
 - VC-9 "Av. de la Presa"



VC-10 "Chapultepec"
VC-12 "Av. Los Lirios"
VC-13 "Av. Santa Lucía"

n) Calles locales y senderos, comprender las vias cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z9-08.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica, preservación de bienes afines al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes conforme a las sanciones de los artículos 86, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme a la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la localización de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 a 394 de la Ley Estatal y el artículo 18, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en el Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se autorizará y ejecutará acciones de crecimiento. El Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que permitan y gestionará su aplicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme a las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria, y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se demandan y proponen como acciones urbanas específicas las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Estado Urbano ZPN-9 Vale de Taxisiar, inscritas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:



DIRECCIÓN DE

	ACCIONES	Responsables	Plazos		
			CP	MP	LP
1. Planeación del desarrollo urbano					
1.1	Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca, del Distrito Urbano ZPN Valle de Tescáman	Ayuntamiento			
1.2	Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano 805 Santa Luca, del Distrito Urbano ZPN Valle de Tescáman	Ayuntamiento	X		
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda					
2.1	Aplicar leyes con respecto del equipamiento del área del Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	Ayuntamiento		X	X
3. Infraestructura					
Agua Potable					
3.1	3.1.1. Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	DDPM - SIAPA	X	X	X
	3.1.2. Promover el desarrollo de obra de agua potable, banco de reservas urbanas	Ayuntamiento Dinámico			
Vertido					
3.2	3.2.1. Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	DDPM / DSM	X	X	X
	3.2.2. Construcción de unidades sanitarias en los sitios propuestos	SIAPA			
Alumbrado					
3.3	3.3.1. Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general	DDPM / Consejo Urab	X	X	
	3.3.2. Implementar alumbrado en zonas públicas				
4. Vialidad y transporte					
4.1	Complementación y rehabilitación de pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	DDPM / Consejo de Caba	X	X	
4.2	Complementar los machucos de el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	DDPM / Consejo de Caba	X	X	
4.3	Complementar y mejorar las curvas en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	DDPM / Consejo de Caba	X	X	
4.4	Implementar la señalización en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	Ayuntamiento DDPM	X	X	
Vialidad					
4.5	4.5.1. Liberación de predios y construcción de las siguientes vías: vC-11 (mano a derecha), vC-3 (mano a izquierda) vC-12 (mano a izquierda)			X	X
5. Equipamiento urbano					
Educación					
5.1	Construcción o rehabilitación de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	Ayuntamiento SEP	X	X	
Salud					
5.2	Construcción o rehabilitación de Guarderías en las instalaciones escolares en el Subdistrito Urbano ZPN 905 Santa Luca	Ayuntamiento SEP	X	X	
5.3	Salud y Asistencia Pública Construcción de guarderías en la zona de los Centros Barrios	Ayuntamiento SEDELF			



Recreación y Deporte				
5.4	5.4.1 Construcción y rehabilitación de campos y jardines de áreas de recreación	XIFM SEFUT III	X	X
5.4.2 Construcción de Unidades Deportivas en el Subdómino Urbano ZFN Añá Santa Lucía				
Servicios Públicos				
5.5	5.5.1 Refinanciamiento de servicios de saneamiento en edificios públicos y puntos de reunión masiva.	Ayuntamiento - SEDEUR	X	X
5.5.3 Construcción de Centros de Salud.				
Seguridad				
5.6	Mejorar y consolidar sistemas de seguridad e implementar acciones de seguridad en las colonias e instalaciones en las cuales se pretende implementar los todos anteriores.	Ayuntamiento	X	X
8. Protección Ambiental y Riesgo Urbano				
6.1	Implementar el servicio de recolección, manejo, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos de la Zona Urbana	Ayuntamiento	X	X
6.2	Asesoramiento de servicios ambientales para evitar posibles riesgos en el desarrollo de actividades	Ayuntamiento - SEDEUR	X	X
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana				
7.1	Conservar edificios, fábricas y áreas urbanas pertenecientes al Subdómino Urbano.	Ayuntamiento - Comisión de Cultura	X	X
7.2	Rehabilitación de plazas, parques, calles y parques	Ayuntamiento	X	X
7.3	Creación de monumentos y señalización en el Subdómino Urbano para apoyar sus labores administrativas	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
5.1	Programa de capacitación y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el crecimiento y protección ambiental de áreas verdes y el manejo de residuos	Ayuntamiento - Consejo de Cultura	X	X
5.2	Formar grupos de ciudadanos, comités y comités interesados en la participación de la comunidad en el manejo de Desarrollo Urbano	Consejo de Cultura	X	X
5.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
5.4	Promover la organización vecinal mediante la formación de comités de vecinos en los Centros Barriales	Ayuntamiento - Consejo de Cultura	X	
5.5	Promover la participación de la ciudadanía en la planeación, implementación y propuestas de reglamentos y normas ambientales administrativas.	Ayuntamiento - Consejo de Cultura	X	

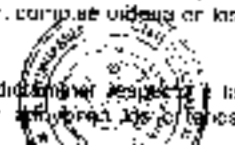
CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZFN 9 Va de las Tenidas, así como fuera su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 306 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar y emitir la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas por medio de los



Municipios y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 110 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba en los casos que sea necesario para procurar plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificadas por su fisonomía y valores naturales o culturales y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vivienda y otros específicos de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas, así como los que autoricen éstos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir distintos autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los dictámenes, autorizaciones, cédulas y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como dispone en los artículos 193 al 195 y 198 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano en cuanto a la clasificación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano de zona de aplicación.

Artículo 31. Para ordenar la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de las secciones social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º fracción VI, 10º, 12, último párrafo, y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población a donde se pondrá en un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para dar su consentimiento al recurso de impugnación conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 a 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 006 Fraccos de Santa Inés, del Distrito Urbano ZPN 03 Valle de los Reyes, de Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los períodos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser publicado en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.



Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas con su aprobación para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Sesión de Sesiones de Cabildo de H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 17 de noviembre de 2000

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

----- **CERTIFICA** -----

--- Que el presente documento en original corresponde fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPS-0106 "Prados de Santa Lucía", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que compriso y hoy le tengo a la vista, y que consta de 14 rectores/hojas útiles por su anverso, de las cuales la última hoja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano con constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre de 2000.-----


LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
Que la letra sea tamaño normal.
Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 24 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 37. SECCIÓN XVII

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO**

**Plan parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito
Urbano ZPN-9/06 Prados de Santa Lucía del
Distrito Urbano ZPN- 9 Valle de Tesistán
municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

Pág. 3



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx